

PROPIETARIOS	DESCRIPCION DE LOS BIENES
Donde Rocha Cáceres.	Trozo de terreno rústico, de 28 m2 de superficie y un pajero viejo de 22 m2.
Capote Gómez.	Trozo de terreno rústico, 15 m2.
Donde Aguiar Domínguez.	Trozo de terreno rústico, 22 m2.

dejar el sobreechancho resultante a nivel de la carretera al tiempo que ampliar el reducido espacio destinado a plaza.

2º. Dar continuidad a una comunicación básica para la comunidad de vecinos de esta zona.

3. La definición y situación de los bienes y derechos afectados por las obras resultan idóneas para el objeto pretendido según se desprende del expediente aportado por el Ayuntamiento.

4. Se ha oído a los titulares de los bienes y derechos afectados, en el periodo de información pública (B.O.P. de 6 de diciembre de 1989 y 8 de enero de 1990) y a través de notificación individual, por plazo de quince días, habiéndose producido una única reclamación que fue estimada por la Comisión de Gobierno de la Corporación de 8 de febrero de 1990.

*DECRETO 122/1990, de 29 de junio, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa iniciada por el Ayuntamiento de Tijarafe, con motivo de la obra "Plaza de la Pestana, 1ª fase".*

Examinado el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Tijarafe, para declarar urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa iniciada con motivo de la realización de la obra "Plaza de la Pestana, 1ª fase", y teniendo en cuenta la acreción que de los requisitos exigidos para aprobar la declaración se hace en dicho expediente, los que son:

La utilidad pública queda aneja a la inclusión de la obra "Plaza de la Pestana, 1ª fase" en el Plan de Obras y Servicios para 1989.

La necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados por su destino al uso público y la urgencia motivada por las siguientes razones:

El término municipal de Tijarafe, se encuentra dentro de la Comarca de Acción Especial, marcado las pautas en los supuestos a los que se destinan las obras para dicha comarca: desarrollo urbanístico y mejora del bienestar social.

Además, las obras tienen como fin:

1º. El resolver la peligrosidad del enlace, ya que el proyecto se llama Plaza de la Pestana, la cual consiste fundamentalmente en dar mayor fluidez al entronque entre "Enlace de la carretera con Camino de El Jesús y la carretera 32" recibiendo el proyecto el nombre de Plaza de la Pestana porque a unos 30 metros hacia el interior desde el enlace se encuentra un pequeño sobreechancho al que se llama Plaza de la Pestana, decidiéndose realizar el desmonte preciso para

En el ejercicio de la competencia prevista en el apartado B.4.3 del anexo I del Real Decreto 2.613/1982, de 24 de julio, y los artículos 94 y 110 del Decreto 462/1985, de 14 de noviembre, del Gobierno de Canarias, en relación con los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 29 de junio de 1990.

#### SE ACUERDA:

Uno.- Declarar, a solicitud del Ayuntamiento de Tijarafe, urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra "Plaza de la Pestana, 1ª fase".

Los bienes y derechos cuya ocupación se declara urgente quedan descritos, de forma individualizada y con indicación de sus titulares en el anexo del presente Decreto.

Dos.- Los interesados podrán formular ante el organismo expropiante y hasta el momento del Levantamiento de las correspondientes Actas Previas, alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores materiales en la enumeración o descripción de los bienes y derechos afectados.

Tres.- Contra el presente acto de trámite en el procedimiento de expropiación podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación. Y contra su desestimación cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si éste fuera

expreso, o de un año desde su interposición, si no lo fuera expresamente.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 1990.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE  
LA PRESIDENCIA,  
Vicente Alvarez Pedreira.

#### A N E X O

Bienes y derechos cuya ocupación se declara urgente al estar afectados por la obra de "Plaza de la Pestana, 1ª fase".

PROPIETARIOS	DESCRIPCION DE LOS BIENES
Cosme Afonso Francisco.	Terreno de 450 m2. Pequeño almacén de 22 m2.
Felipa Afonso Francisco.	Vivienda de 40 m2.

Consejería de Agricultura  
y Pesca

**945** *ORDEN de 23 de julio de 1990, por la que se establece una línea de apoyo, en forma de subvención, para la actividad de la flota sardinal española con base en Canarias durante la campaña de 1989.*

Aproximadamente el 92% de las capturas de la flota sardinal española con base en Canarias es destinado a la industria reductora de harinas y aceites de pescado instalada en estas islas. Flota e industria quedan estrechamente vinculadas, pero ambas son a su vez tributarias de las cotizaciones internacionales de las harinas, caracterizadas por fuertes e inestables oscilaciones en función de variados factores, ajenos muchas veces al propio sector pesquero. En última instancia los precios percibidos por la flota sardinal quedan fijados en los mercados exteriores, sin guardar relación alguna con las cuentas de explotación de los buques, como así ha ocurrido en la campaña de 1989 en que no alcanzaron a cubrir los costos de producción.

En un sector tan estratégico para la industria

pesquera canaria como el constituido por esta flota, conseguir una aproximación de los precios percibidos por los armadores a los costos reales de producción resulta de la mayor relevancia para permitir la continuidad de esta actividad, cuyo interés público y social se acrecienta al constatar que, además, las consecuencias recaen exclusivamente sobre una sola isla, Lanzarote, en la cual se asienta la industria y tienen su base los buques sardinales.

Por otra parte, meritorio resulta el intento de reconversión de la industria conservera, superando la calidad de sus producciones finales a partir de una mejor conservación y suministro de las sardinas capturadas, lo que significando un mayor costo de producción no puede, sin embargo, trasladarse a los precios, al menos, en esta etapa de grandes dificultades en los mercados hacia los que van dirigidas las nuevas producciones.

Inspira, pues, la presente acción, intentar garantizar una relación de precios adecuada a la situación del mercado, sin que por ello salgan dañadas las rentas percibidas por la flota, conociendo que los industriales no pueden en estos momentos aumentar sus costos y que, al estar excluida Canarias de la Política Común de Pesca, el sector no se beneficia de la política de precios de que disfrutaban los armadores del resto de la C.E.E.

En su virtud, a propuesta del Director General de Pesca, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 200/1985, de 13 de junio,

#### DISPONGO:

**Artículo 1º.-** Finalidad.

Se establece una ayuda, en forma de subvención, para compensar el déficit económico, no imputable a mala gestión de la empresa, producido en la actividad de la flota sardinal con base en Canarias, durante 1989, cuya producción fue destinada a las industrias transformadoras instaladas en las Islas Canarias.

**Artículo 2º.-** Beneficiarios.

Podrán beneficiarse las personas físicas y jurídicas armadoras de buques de pesca de pabellón español registrados de modo permanente en los registros de base de las Islas Canarias, en las condiciones definidas en la nota 6 del anexo I del Reglamento (C.E.E.) nº 1.135/1988, del Consejo, de 7 de marzo.

**Artículo 3º.-** Condiciones.

Podrán acceder a las ayudas previstas en la presente Orden las capturas de sardinas obtenidas